

COEXISTENCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES: NECESIDAD O BUROCRACIA

Riquett Araque Tuval Antonio¹

Resumen

A través del presente artículo estudiaremos dos instituciones públicas como lo son el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales. Mencionaremos algunos aspectos generales de ambas instituciones como su naturaleza, creación y marco normativo, y analizaremos sus funciones. Con base en lo anterior, determinaremos si tienen las mismas funciones y si persiste la necesidad de que ambas instituciones sigan ejerciendo el control, la vigilancia y el seguimiento de las actividades de explotación de los recursos naturales y preservación de medio ambiente en nuestro país, o si por el contrario, se debería prescindir de alguna de ellas.

Palabras Clave: Medio ambiente, desarrollo sostenible, recursos naturales, coexistencia, funciones.

Abstract

Across the present article we will study two public institutions like the Department of the Environment and Sustainable Development and the Autonomous Regional Corporations. We will mention some general aspects of both institutions as its nature, creation and normative frame, and will analyze its functions. With base in the previous thing, we will determine if they have the same functions and if the need persists of that both institutions continue exercising the control, the vigilance and the follow-up of the activities of exploitation of the natural resources and preservation of environment in our country, or if on the contrary, one of them should be dispensed or missed.

Keywords: Environment, sustainable development, natural resources, coexistence, functions.

¹ Abogado, Universidad Libre de Barranquilla, Colombia. tuvalriquet@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

Los conceptos de *medio ambiente* y *desarrollo sostenible*, a medida que se avanza en el desarrollo de la nación, han adquirido mayor importancia dentro del contexto de la economía nacional debido a la reflexión y concientización que en muchos sectores de la sociedad se ha hecho en relación a la necesidad que se tiene, y que cada día que pasa crece con mayor fuerza, de preservar los recursos naturales actualmente existentes en el país y de recuperar aquellos que por el descuido, negligencia y falta de interés de las instituciones administrativas y autoridades nacionales, aunado al accionar irresponsables del hombre, se han ido deteriorando. Dichos conceptos hoy por hoy no pueden ser ignorados por la maquinaria económica de la nación, toda vez que la sostenibilidad de la misma, en gran parte depende la riqueza natural que nuestro país ostenta, cuya explotación genera grandes recursos económicos que por supuesto son necesarios para la inversión social y el crecimiento económico.

Es de público conocimiento que en desarrollo de algunas actividades de explotación de los recursos naturales como fuente de crecimiento de la economía, se han afectado en gran medida los ecosistemas de la nación. Ello es así por cuanto en Colombia, el modelo de desarrollo económico acogido determina de qué forma se interrelaciona el sector productivo y cuál es su influencia en el medio ambiente y los recursos naturales. Lo cual implica que siempre habrá políticas establecidas por el gobierno nacional en temas de desarrollo económico y globalización de la economía, con grandes impactos en el medio ambiente, políticas que

en algunos casos propician el beneficio económico del sector privado nacional e internacional, en detrimento del medio ambiente de la nación.

En Colombia, como autoridades en materia de medio ambiente y de recursos naturales se tiene a nivel nacional al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a nivel regional a las Corporaciones Autónomas Regionales. Estas instituciones son las encargadas de ejercer control, vigilancia y seguimiento sobre las actividades desarrolladas por el sector productivo encaminadas a la explotación de los recursos naturales. Tienen funciones propias asignadas por el gobierno nacional y el Congreso de la República, dentro de las cuales se observan muchas que son comunes a ambas instituciones, es decir, que existen funciones que desempeña el Ministerio como entidad a nivel nacional las cuales paralelamente, ejercen las Corporaciones Autónomas a nivel regional.

En este sentido se podría pensar que al existir esas coincidencias de funciones entre una y otra institución, el control, la vigilancia y el seguimiento de esas actividades que atentan contra el medio ambiente serían mucho más exhaustivo, constante y eficiente en la lucha por preservar el medio ambiente y por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la materia. No siendo así, podemos observamos con preocupación, que a pesar de tener el país estas instituciones con funciones concordantes, en gran parte del territorio nacional el medio ambiente no se está preservado ni se están adoptando de manera oportuna las medidas que permitan llevar a cabo una explotación responsable de los recursos naturales, de tal

forma que el sector productivo avance en la construcción de una economía de la mano del desarrollo sostenible.

La explotación y el aprovechamiento de la riqueza natural del país no ha sido la adecuada, ni qué decir del control ejercido por las autoridades ambientales tanto a nivel nacional como regional, las cuales en cierta medida han sido permisivas y de algún modo complacientes con esas actividades destructoras del medio ambiente, como por ejemplo la explotación de minería ilegal. Dichas autoridades tienen mucha responsabilidad, en cuanto a los daños causados al medio ambiente, al adjudicar licencias para exploración y explotación en zonas de especial protección constitucional y legal por su condición de reservas naturales, algunas incluso sin el cumplimiento de los requisitos formales. Todo ese panorama puede conducir a una crisis social por la inestabilidad y el deterioro de los ecosistemas lo que en últimas desencadenaría en una crisis de disponibilidad de recursos naturales.

Partiendo de lo anterior, desarrollaremos la temática abordando el estudio de estas dos instituciones públicas, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, precisando algunos aspectos generales de ambas instituciones como su naturaleza, creación y marco normativo, y analizaremos sus funciones. Con base en lo anterior, determinaremos si tienen las mismas funciones y si persiste la necesidad de que ambas instituciones sigan ejerciendo el control, la vigilancia y el seguimiento de las actividades de explotación de los recursos naturales y preservación de medio ambiente

en nuestro país, o si por el contrario, se debería prescindir de alguna de ellas.

METODOLOGÍA

Estudiaremos un conjunto de disposiciones legales conformado por: el Decreto 3110 de 1954, por medio del cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca, la Ley 03 de 1961, por medio de la cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá, la Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio de Ambiente, la Ley 1444 de 2011, por el cual se escinden unos ministerios y se crea el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, revisaremos la Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente del artículo 331 y citaremos algunas jurisprudencias de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, que se relacionan con el tema objeto de estudio. Lo anterior nos permitirá esbozar las conclusiones en el presente artículo.

ASPECTOS GENERALES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANTECEDENTES Y CREACIÓN

Antes de que en Colombia se empezase a hablar del Ministerio del Medio Ambiente recordemos, existió como autoridad en dicha materia el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA-. Éste se desempeñó como autoridad ambiental entre los años 1968 y 1994. Tres meses después haber cumplido su vigésimo quinto aniversario, el 22 de

diciembre, con la sanción de la Ley 99 de 1993 por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y por mandato de la misma, el INDERENA entró en Liquidación². De esta forma se conformó como nueva autoridad nacional en materia de medio ambiente, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cual se estableció como *“el rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”*³.

En el año 2002, dentro del primer periodo del presidente Álvaro Uribe Vélez, se profirió la ley 790 de 2002, *“Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República”*. A través de ésta normatividad, se dispuso la fusión del Ministerio del Medio Ambiente con el Ministerio de Vivienda y desarrollo Territorial, dando así paso al nuevo Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.⁴

Luego de casi 10 años de haberse efectuado la fusión de dichos ministerios, la cual estuvo plagada de críticas a nivel nacional al considerarse que la decisión de fusionar

dichos organismos no había sido realmente eficiente en el diseño y el desarrollo de políticas públicas para las carteras señaladas, se decide en el mandato del presidente Juan Manuel Santos, la escisión de esos ministerios a través de la Ley 1444 de 2011⁵, lo que dá origen al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible⁶, tal y como se le conoce en la actualidad.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Para efectos de determinar la naturaleza jurídica del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se debe tener en cuenta lo normado en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 38º.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a. La Presidencia de la República;*
- b. La Vicepresidencia de la República;*
- c. Los Consejos Superiores de la administración;*
- d. Los ministerios y departamentos administrativos;*

² RODRÍGUEZ, Manuel. INDERENA, EL GRAN PIONERO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA. Artículo tomado de Memoria del Primer Ministerio del Ambiente. 1994. Tomo I. Pag.1.

⁴ Ley 790 de 2002, Artículo 7º. Este artículo, fue derogado por el artículo 22 de la Ley 1444 de 2011.

⁵ Ley 1444 de 2011, artículo 11.

⁶ *Ibidem*, artículo 12.

e. Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica (...)"⁷ (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior se puede afirmar que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un organismo que pertenece al sector central dentro de la estructura del estado, directamente a la rama ejecutiva.

FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De manera específica⁸, las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran consagradas en el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, de la siguiente manera:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. Y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible."

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.

6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

⁷ Ley 489 de 1998, artículo 38.

⁸ Se dice que de manera específica, por cuanto la Constitución Política de 1991, en sus artículos 79 y 80, y la Ley 489 de 1998, en Revista Derectum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

su artículo 59, determinan funciones de carácter general en cabeza de los ministerios

8. *Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.*

9. *Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.*

10. *Desarrollar la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.*

11. *Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.*

12. *Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y sus subcuentas.*

13. *Diseñar y formular la política, planes, programas Y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

14. *Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.*

15. *Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alindarán, realindarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.*

16. *Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos*

17. *Adquirir, en los casos expresamente definidos en la Ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de*

bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.

18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.”⁹

ASPECTOS GENERALES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ANTECEDENTES Y CREACIÓN

Las Corporaciones Autónomas Regionales remontan sus orígenes al año 1954, fecha en que se creó la primera de estas entidades, a la cual se le denominó Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-. Lo anterior, con la expedición del Acto legislativo número 5 de 1954 que dispuso: “El legislador podrá crear establecimientos públicos dotados de personería jurídica autónoma, para la prestación de uno o más servicios especialmente determinados, los cuales tendrán competencia para la ejecución de los actos necesarios al cumplimiento de su objeto, y en sus actividades podrá abarcar todo el territorio nacional o parte de él”.¹⁰ De esta forma, se dispuso que dicha corporación sería la encargada de “promover la conservación y el desarrollo de los territorios que constituyen substancialmente la hoya hidrográfica del

Alto Cauca, las vertientes del Pacífico vecinas a esta hoya y los territorios aledaños que estén relacionados o sean afectados por las actividades de la Corporación”¹¹

Tiempo después surge la segunda de estas instituciones, denominada Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá. La cual tendría como finalidad “las de promover y encauzar el desarrollo económico de la región comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo a la conservación, defensa, coordinación y administración de todos sus recursos naturales, a fin de asegurar su mejor utilización técnica y un efectivo adelanto urbanístico, agropecuario, minero, sanitario e industrial, cuya finalidad esté orientada a beneficiar a la población en ella asentada, a fin mejorar sus niveles de vida”¹².

La Ley 99 de 1993 –Ley del Medio Ambiente, crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible) reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA-, entre otros. Esta legislación reglamentó de manera general el funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales y en virtud de ella surgen las 33 corporaciones autónomas regionales existentes actualmente.

Dentro de ese grupo de Corporaciones Autónomas Regionales existe una cuyo origen es de rango constitucional, cual es, la Corporación Autónoma Regional del Río

⁹ Decreto 3570 de 2011, artículo 2°.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta. Concepto de fecha 29 de Julio de 1996. M.P. Cesar Hoyos Salazar.

¹¹ Decreto 3110 de 1954, artículo 2°.

¹² Ley 03 de 1961, artículo 2°.

Grande de la Magdalena. La Constitución Política de Colombia en su artículo 331, se encargó de constituir dicho organismo como el encargado: “de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.”¹³

Es importante precisar que las Corporaciones Autónomas Regionales, “han experimentado en los últimos años un cambio en su dinámica, la cual se produce por la forma como se ha desdibujado su naturaleza y especialización, elementos estos garantes del cumplimiento de su misión fundamental para el ejercicio de autoridad ambiental, enfocado a la administración, conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente.”¹⁴

NATURALEZA JURÍDICA

Tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente

y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”¹⁵

La Corte Constitucional, en Sentencia C 570-2012, de fecha 18 de julio de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al respecto de la naturaleza jurídica de estas corporaciones manifestó que:

“Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional sui generis, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo.”¹⁶

FUNCIONES DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES – CAR-

Las funciones de las CAR están establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, así:

“(…)
1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos

¹³ Constitución Política de 1991, artículo 331

¹⁴ CANAL, Francisco. Elementos de análisis para la evaluación y ajuste de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Foro Nacional Ambiental, 2007, No. 14. Pág. 5.

Revista Derectum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

¹⁵ Up.supra. 4, artículo 23.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C 570 -2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 18 de julio de 2012.

por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus

funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los

recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;

16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

20. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia

Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente;

21. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

22. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;

23. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

24. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

25. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los

reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;

26. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;

27. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

28. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

29. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;

30. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;

31. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sea contrarias a la

presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente;

32. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos, se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.”¹⁷

ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DENTRO DEL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL –SINA–

El Sistema Nacional Ambiental –SINA–, fue creado a través de la Ley 99 de 1993, la cual, en su artículo 4°, estableció que:

“Artículo 4º.- Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. (...)”¹⁸

De acuerdo a lo anterior, se tiene que a través del SINA se pretende fortalecer la integración de diferentes instituciones públicas y privadas, relacionados con los asuntos del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la preservación de los recursos naturales. Dicho sistema surge como respuesta a la necesidad del país de contar con esquemas de orden institucional y social que permitieran hacer frente a la situación difícil que en materia de medio ambiente se estaba atravesando en el año 1993, como consecuencia de deficiencias en el control y vigilancia de las autoridades ambientales operantes para esa época en el país y la carencia de políticas públicas en materia de medio ambiente claramente definidas. De esta forma, se da origen al SINA con el propósito principal de cumplir con la responsabilidad social del Estado, conforme a la normatividad Constitucional, de proteger el medio ambiente y promover el uso sostenible de la riqueza natural de la nación.

Aunado de lo anterior, la Ley 99 de 1993 se encargó de determinar cómo estaría conformado el Sistema Nacional Ambiental, al proscribir en el mismo artículo 4° lo siguiente:

“(…) Estará integrado por los siguientes componentes:

Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.

La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.

¹⁷ Up.Supra 4, artículo 31.

Revista Derectum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

¹⁸ Ibídem, artículo 4.

Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.

Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

*El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.*¹⁹ (Subraya fuera de texto)

De acuerdo a la normatividad anterior, se observa que "El SINA está liderando por el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la política y la normatividad ambiental. Lo integran además 34 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que actúan como autoridades ambientales regionales; cinco institutos de investigación, encargados de dar el soporte técnico y científico a la gestión; cinco autoridades ambientales urbanas en las principales ciudades; una Unidad de Parques Nacionales Naturales. Éste conjunto de entidades constituye el denominado SINA "institucional", "básico" o "estatal", que equivocadamente suele identificarse como el cuerpo exclusivo del SINA. Con éste mismo nivel protagónico, hacen parte del SINA otras entidades estatales que desempeñan funciones vertebrales y que se conocen como "SINA territorial": es el caso de los entes territoriales (municipios, departamentos,

territorios étnicos), donde debe ejecutarse la política ambiental nacional a nivel local, con asesoría de la Dirección de Política Ambiental - DPA- del Departamento Nacional de Planeación - DNP-. El "SINA sectorial o transectorial" está representado por los Ministerios, algunos institutos y demás entidades estatales con responsabilidades ambientales, tales como Inviás o Corpoica. Son también actores de los organismos de control como la Contraloría, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo delegadas en lo ambiental. Los actores no estatales que conforman el SINA, el llamado "SINA social", están encabezados por las organizaciones no gubernamentales -ONG, las organizaciones comunitarias, de base o de segundo grado y las organizaciones étnico territoriales, representantes de pueblos indígenas, afro colombianos y/o campesinos. Actores relevantes son también las universidades y organismos de investigación científica y tecnológica. El sector privado y los diversos gremios de la producción tienen un rol fundamental en la construcción de modelos sostenibles de desarrollo y deben articularse con los demás actores del Sistema, especialmente en la gestión de "producción limpia" o respetuosa del patrimonio ambiental y cultural."²⁰

CONSIDERACIONES SOBRE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.

De conformidad con lo anterior, se puede constatar a groso modo que al Ministerio del

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ Recuperado de:

Revista Derectum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/102021/AntiguasVersiones/contenidolinea/el_sina_el_sistema_nacional_ambiental.html

Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, le competen funciones de diseño, orientación, coordinación e implementación de políticas públicas tendientes a la protección y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales al tiempo que promueve, a través de esas políticas, el desarrollo sostenible en el país. Lo anterior se desprende, de la redacción de la mayoría de las funciones consignadas en el 2° del Decreto 3570 de 2011, las cuales inician con los verbos antes descritos. No es una institución que esté constituida para llevar a cabo en la práctica, el control y la vigilancia directa de las actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales, salvo algunas excepciones como la consagrada en el numeral 10 del artículo 2 ibídem, en el que se determina que ejercerá la inspección y vigilancia *“sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar al organismo nacional competente, para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”*.

“Las corporaciones autónomas regionales ejercen las funciones de autoridad ambiental encargada de ejecutar políticas, programas y

proyectos dentro de su jurisdicción. Estas instituciones también deben participar en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como en proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental”²¹. De esta forma, se puede sostener que las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible difieren de las asignadas por la ley a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Siguiendo con el análisis, se observa por otro lado que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, de manera general, ejercer control, vigilar, desarrollar, ejecutar, aplicar, en otras palabras, garantizar en la práctica, el cumplimiento de las políticas públicas que han sido elaboradas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible, y aprobadas por la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción, es decir, dentro de los territorios regionales sobre los cuales fungen como autoridad ambiental. Si se identifican algunas funciones comunes en ambas instituciones²², no obstante, la diferencia sustancial radica en cuanto al territorio objeto de su aplicación, ya que mientras las corporaciones tienen competencia únicamente dentro del ámbito de su jurisdicción el Ministerio no cuenta con dicha limitación lo que le permite desarrollar esa función específica a lo largo del territorio nacional.

Así las cosas, es claro que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible funge como máxima autoridad ambiental en el país, y a pesar de que las Corporaciones

²¹ VILORIA, Joaquín. Finanzas y Gobierno de las Corporaciones Autónomas Regionales del Caribe Colombiano. Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional. Banco de la República, 2010, No. 126.

Revista Derectum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

²² Ver numeral 14, artículo 2 del Decreto 3570 de 2001, y numeral 16, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Autónomas Regionales no se encuentran adscritas al mismo, como todas las demás entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINA-, se encuentran sujeta al control y la vigilancia del ministerio. Así se desprende de lo normado en el párrafo del artículo 4° al precisarse que: *“Párrafo.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental*

*SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios.”*²³

INTERROGANTES SOBRE LA NECESIDAD DE COEXISTENCIA DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN ESTUDIO

Como se ha dicho, el medio ambiente y el desarrollo sostenible juegan papeles fundamentales actualmente en el desarrollo de las economías. Mundialmente se han adoptado medidas para preservar y mejorar las condiciones de vidas del ser humano en este mundo, lo cual sin duda alguna, ha comprometido a la mayoría de los países a implementar políticas y disposiciones legales en torno a la preservación del medio ambiente y al impulso del desarrollo sostenibles en las empresas comercializadoras de productos de utilidad humana. “Es evidente la interrelación entre la economía y los recursos naturales en cualquier parte del planeta. El medio natural, como componente de la base productiva, provee a la actividad económica de bienes de consumo y recreativos. Como soporte físico de la producción, sirve de receptor de los desechos de las actividades productivas y de

consumo. Y en términos biológicos, es el sustento de la vida misma. No obstante, los efectos del crecimiento económico del mundo contemporáneo hacen no sustentable ecológica, social y económicamente esta relación, lo que ha llevado a que se ponga en peligro al planeta Tierra y consecuentemente al mismo hombre.”²⁴

Como se sabe, Colombia hace parte de ese grupo de países que se han comprometido con la implementación de dichas políticas y disposiciones, y a pesar de que se puede decir, ha cumplido con ello, falta mucho camino por recorrer en cuanto a la materialización de esas políticas y disposiciones legales por parte de las autoridades en medio ambiente. Persisten en el país, las evasivas acciones de particulares que buscan explotar los recursos naturales, con el ánimo del enriquecimiento personal, sin realizar ningún aporte a la preservación del medio ambiente y al desarrollo sostenible. Todo ello, bajo la mirada complaciente de algunas autoridades en la materia.

Haciendo una comparación y guardando las proporciones, podemos decir que políticamente siempre se ha discutido si en nuestro país existe de verdad una meritocracia como método o sistema para acceder a cargos públicos, en las distintas entidades del orden nacional o del orden departamental, en lo que tiene que ver con la preservación del medio ambiente. No se puede negar que en muchas entidades del estado se hace uso del clientelismo para

²³ Up.Supra 4, artículo 4, párrafo.

²⁴ SANCHEZ, German. Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. Revista Economía y Desarrollo. Fundación Universidad Autónoma de Colombia, 2002, Vol. 1, No. 1. Pág. 83.

satisfacer peticiones particulares o responder a favores políticos, a través del nombramiento en cargos públicos de personas que inclusive no están preparadas para el cumplimiento de las funciones que se les asignan. Igual fenómeno se observa en ocasiones, con instituciones públicas que son creadas para efectos de desarrollar funciones que de antaño vienen asignadas a otros organismos del estado, instituciones que a la postre se constituyen en una carga innecesaria, una fuente de desfallo de los recursos económicos de la nación, foco de corrupción, entre otras situaciones; sin que se observen de éstas, la realización de acciones con resultados efectivos como consecuencia del cumplimiento de los fines propuestos al dar origen a dicha institución. Dentro de ese contexto, se plantean los siguientes interrogantes a los que se les dará respuesta teniendo en cuenta lo expuesto en los acápites anteriores.

¿CUMPLEN LAS MISMAS FUNCIONES EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES?

La Constitución Política de 1991, consagra una serie de principios que sirven de faro y fundamento al estado para la consecución de los fines propuestos por el constituyente. Dentro de esa amplia gama de principios tenemos aquel denominado principio de la prevalencia del interés general y la estructura del Estado, conforme al cual, el Estado está de tal forma estructurado y organizado administrativamente a través de diferentes entes públicos, dependencias, organismos autónomos etc., procurando servir a los intereses generales de la

población de manera eficiente, transparente y objetiva.

Con fundamento en este principio y atendiendo los compromisos que la nación ha adquirido a lo largo de los años con diferentes organismos internacionales, a través de la firma de diferentes tratados internacionales, se ha constituido en el transcurso de las últimas seis décadas, la creación de instituciones las cuales son materia de estudio en el presente artículo científico. Todo ello, encaminado a la materialización de políticas públicas que propenden por garantizar ese interés general que, en referencia a la materia, se refleja en la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos renovables de la nación. En otras palabras, en razón al interés general del pueblo Colombiano, se justifica la creación de muchas instituciones que hoy operan de forma armoniosa dentro de la estructura del Estado, como por ejemplo las Corporaciones Autónomas Regionales y el Ministerio del Medio Ambiente y del Desarrollo Sostenible, ambas instituciones con fines comunes.

Dentro de ese contexto de la estructura y organización del estado, surgen entonces las diferentes funciones que para los fines propuestos le son asignadas a las diferentes instituciones, funciones que en muchos de los casos tienden a ser similares entre una y otra institución, lo cual genera a su vez una percepción en la ciudadanía referente a que no es necesaria la coexistencia de algunas instituciones públicas para desarrollar las mismas funciones y procurar la consecución de los mismos fines.

En ese sentido, tal como se propuso en el presente trabajo de investigación, se hacía necesario analizar las funciones que por disposición legal les han sido asignadas tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales como y al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de esta manera tener un fundamento aceptable para dar respuesta al planteamiento inicialmente propuesto. Vista así las cosas, se tiene entonces que no cumplen las instituciones bajo estudio las mismas funciones, ya que, como se pudo constatar a lo largo del presente trabajo, una tiene como propósito el diseño de las políticas públicas en materia de medio ambiente, esta es, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la otra, las Corporaciones Autónomas Regionales, la materialización de dichas políticas.

Ello se desprende del análisis detallado de la enunciación de las funciones asignadas, el cual permite establecer de manera precisa que los objetivos propuestos por cada una de las instituciones, a pesar de que fungen como autoridades en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, son completamente diferentes. Además, la jurisdicción que les ha sido asignada también es otro factor que sirve de fundamento para precisar que dichas entidades no ejercen las mismas funciones. En síntesis, existe una diferencia sustancial en las funciones que con arreglo a la Ley y la Constitución desarrollan una y otra.

¿ES NECESARIA LA COEXISTENCIA DE DICHAS INSTITUCIONES COMO AUTORIDADES AMBIENTALES EN EL PAÍS?

De acuerdo a lo anteriormente expresado y atendiendo como presente organización del Estado que se dispuso a partir de la Constitución Política de 1991, y los fines propuestos en dicha carta, es no solamente aceptable sino también necesaria la coexistencia de estas instituciones, si se tiene en cuenta que la responsabilidad del estado de proteger el medio ambiente y de promover la implementación de políticas públicas, tendientes a la preservación de los recursos naturales, requiere de una articulación entre diferentes instituciones públicas, con el propósito que se realice eficientemente, la implementación de dichas políticas públicas que han sido trazadas en consideración a las necesidades de la nación y a los compromisos adquiridos por Colombia a través de los tratados internacionales.

Es de gran importancia recordar, que dichas instituciones además de formar parte de la estructura y organización del Estado, integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en compañía de otros organismos e instituciones, todas con el propósito y/o finalidad de desarrollar de manera armoniosa, dentro del ámbito de su jurisdicción acciones tendientes a la implementación de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Quiere ello decir, que el rol que cada una de las instituciones desempeña dentro del SINA, juega un papel fundamental a la hora de ejercer protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la nación.

Asunto diferente es el hecho que los resultados de las gestiones desempeñadas

por cada una de las instituciones dentro del SINA, y de eso tenemos que ser conscientes, no sea eficaz, contundente, oportuno, dado que a lo largo y ancho del país se han conocido constantes detrimentos de los recursos naturales por parte de entidades privadas a las que se les ha permitido durante mucho tiempo operar inexplicablemente con la autorización de las autoridades ambientales regionales. Pero todo ello hace parte de las problemáticas de corrupción y clientelismo que impera en muchas de ellas, lo cual dificulta la efectiva acción de estas instituciones que, de no ser así, otro podría ser el panorama en cuanto al protección y preservación de los recursos naturales y medio ambiente de la nación. Por lo tanto, a pesar de las falencias que se presentan con el funcionamiento de una u otra institución para los fines constitucionales, se considera necesaria la coexistencia de ambas.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, se puede resaltar en primera instancia, que las funciones que desempeñan tanto el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como las Corporaciones Autónomas Regionales no son las misma, toda vez que aquel funge como institución encargada de diseñar las directrices generales que luego deben ser implementadas entre otras instituciones, por las CAR, organismos estos sectoriales, con carácter autónomo e independencia administrativa.

Se debe tener en cuenta además tratándose de la diferencia en las funciones, que por efectos de la jurisdicción y por disposición

Revista Directum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

expresa de la Ley, le han sido asignadas a ambas instituciones. Esto nos conduce a concluir que no pueden asimilarse las funciones ya que, como se anotó en líneas anteriores, el ministerio tiene jurisdicción en todo el territorio nacional mientras que las CAR, únicamente a nivel regional.

En ese sentido, se recalca, que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la máxima autoridad ambiental dentro del territorio, y a su control y vigilancia están sometidas las 34 Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del contexto del Sistema Nacional Ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

Literatura

CANAL, Francisco. Elementos de análisis para la evaluación y ajuste de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Foro Nacional Ambiental, 2007, No. 14.

CARBAL, A., RAMÍREZ, C., & VERGARA, J. (2012). Análisis integral de la responsabilidad social empresarial en pequeños hoteles del centro histórico de la ciudad de Cartagena. Saber, Ciencia y Libertad, 95-108.

DEL RIO, Jorge, CARDONA Diego y PÉREZ I. (2012) "Desarrollo de actividades de emprendimiento con innovación y responsabilidad social en los hoteles en la ciudad de Cartagena" Revista Saber, Ciencia y Libertad, pág. 113-124. Vol. 7 No 2. <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/>

[Dialnet-desarrolloDeActividadesDeEmprendimientoConInnovaci-5109395pdf.](#)

NAVAS, M. E., & LONDOÑO, A. E. (2015). Las fundaciones y su concepción y gestión de la responsabilidad empresarial. *Revista saber, ciencia y libertad* 10 (1), 87-100.

RODRÍGUEZ, Manuel. INDERENA, EL GRAN PIONERO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA. Artículo tomado de Memoria del Primer Ministerio del Ambiente. 1994. Tomo I. Pag. 1

SANCHEZ, German. Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. *Revista Economía y Desarrollo*, Fundación Universidad Autónoma de Colombia, 2002, Vol. 1, No. 1.

VERGARA-ARRIETA, J., & CARBAL, A. (2014). Diseño de un sistema de gestión en responsabilidad social empresarial para pequeños hoteles en la ciudad de Cartagena. *Saber, Ciencia y Libertad*, 9 (2), 91-108. Recuperado de: <http://sabercienciaylibertad.com/ojs/index.php/scyl/article/view/7>.

VILORIA, Joaquín. Finanzas y Gobierno de las Corporaciones Autónomas Regionales del Caribe Colombiano. Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional. Banco de la República, 2010, No. 126.

AF Antúnez Sánchez, EP Maceiras. (2016). El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. *Regulación en el derecho cubano. Advocatus*, 26, 17-40.

Revista Directum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017

Legislación

Decreto 3110 de 1954, Por el cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca, de acuerdo con el Acto Legislativo número 5 de 1954. Presidencia de la República. Octubre de 1954.

Ley 03 de 1961, por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá. *Diario Oficial* No. 30.437. Congreso de la República. Enero de 1961

Constitución de Colombia de 1991. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* 41146. Congreso de la República. Diciembre de 1993.

Ley 768 del 2002, Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. *Diario Oficial* No. 44.893. Congreso de la República. Julio de 2002.

Ley 790 del 2002, Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se

otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República. Diario Oficial No. 45.046. Congreso de la República. Diciembre de 2002.

Ley 1444 de 2011, por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 48059. Congreso de la República. Mayo de 2011.

DECRETO 3570 DE 2011, Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Diario Oficial No. 48.205. Septiembre de 2011

Jurisprudencia

Colombia Sentencia C 570 (2012, julio 18) Acción Pública de Inconstitucionalidad. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional.

Colombia Concepto Radicación 836 (1996, 29 julio). M.P. Cesar Hoyos Salazar. Consejo de Estado, Sala de Consulta.

Páginas web

El “SINA” El Sistema Nacional Ambiental, recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/102021/AntiguasVersiones/contenidolinea/el_sina_el_sistema_nacional_ambiental.htm

Revista Directum, Universidad Libre seccional Barranquilla. Vol. 2 No. 1, Enero - Junio 2017